Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el interesado en la cautela dispuesta en un inmueble, ordenada por este Estrado Judicial el 16 de julio de 1934, allegó al infolio memorial, por medio del cual confiere poder a un Profesional del Derecho, para que represente sus intereses. La Victoria, Valle del Cauca, diciembre 1 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 794
EJECUTIVO
DTE. ALICIA REBELLON DE VIEDMAN
DDO. LUIS ALVAREZ
OFICIO No. 120 del 16/07/1934
(RECONOCE PERSONERIA – IMPARTE TRAMITE ART. 597-10 CGP)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Uno (1) de diciembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la instrumentación allegada por el señor **LUS EDUARDO ALVAREZ SALAZAR**, interesado en la cautela dispuesta por este Estrado Judicial mediante Oficio No. 120 del 16 de julio de 1934, que recayó sobre el inmueble distinguido con Matrícula No. 375-61680, según su anotación No. 003, de propiedad de su padre, hoy fallecido, por medio del cual designa como su Apoderado Judicial al Togado **JUAN CARLOS CATAÑO BETANCUR**, para que represente sus intereses en la presente solicitud; el Juzgado, actuando de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Adjetivo, y ante la procedencia del escrito observado, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** al referido Profesional del Derecho para actuar en este trámite, representando los intereses del interesado, bajo los parámetros y facultades expresamente señaladas en el citado escrito.

Ahora bien, atendiendo el pedimento atinente al levantamiento de la cautela otrora ordenada por este Estrado Judicial mediante Oficio No. 120 del 16 de julio de 1934, que recayó sobre el inmueble distinguido con Matrícula No. 375-61680, según su anotación No. 003, de propiedad del causante LUIS ALFREDO ALVAREZ YUSTI; estimará esta Operadora de Justicia que

la presente petitoria se allana a lo tipificado en el caso decimo, del artículo 597 de la Obra General Adjetiva, habida cuenta que han transcurrido más de los 5 años que señala la disposición normativa en mención, desde el registro de la cautela, sin ser posible hallar el expediente en el cual se decretó aquella, habida cuenta su vetustez.

Por lo anterior, se torna imperioso actuar de conformidad a lo dispuesto en el antes citado artículo 597-10 del Código General del Proceso, siendo menester ordenar se fije aviso en la Secretaría de este Estrado Judicial, y en el micro sitio web de éste, por el término de 20 días, con el objeto que los interesados puedan ejercer sus derechos, si a bien lo tienen.

Aunado a ello, estimará conveniente esta Administradora de Justicia, Oficiar a todos los Juzgados del país, a través de las dependencias administrativas y/o técnicas competentes, para que informen si en sus dependencias se ha decretado embargo de remanentes, derechos, créditos u otra medida cautelar con destino al proceso EJECUTIVO promovido por **ALICIA REBELLON DE VIEDMAN** contra **LUIS ALVAREZ**, adelantado en éste, dentro del cual otrora este Estrado Judicial decretó la cautela que recayó sobre el inmueble distinguido con Matrícula No. 375-61680, según su anotación No. 003.

Atendiendo lo anterior, y sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar al interior de esta solicitud, en representación del interesado **LUIS EDUARDO ALVAREZ SALAZAR**, al Profesional del Derecho **JUAN CARLOS CATAÑO BETANCUR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 9.871.242 elaborada en Pereira, Risaralda, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 249.657 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del memorial-poder conferido.

SEGUNDO.- **IMPARTASE** el trámite dispuesto en el artículo 597-10 del Código General del Proceso, a la solicitud que nos ocupa, y resuélvase la misma en su estadio procesal oportuno.

TERCERO.- **ORDENAR** se fije aviso en la Secretaría de este Estrado Judicial, y en el micro sitio web de éste, por el término de 20 días, atinente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, con el objeto que los interesados en ésta puedan ejercer sus derechos, si a bien lo tienen, según se anotó en las consideraciones de esta decisión.

CUARTO.- **OFICIESE** a todos los Juzgados del país, a través de las dependencias administrativas y/o técnicas competentes, para que informen si en sus dependencias se ha decretado embargo de remanentes, derechos, créditos u otra medida cautelar con destino al proceso EJECUTIVO promovido por **ALICIA REBELLON DE VIEDMAN** contra **LUIS ALVAREZ**, adelantado en éste, dentro del cual otrora este Estrado Judicial decretó la cautela que recayó sobre el inmueble distinguido con Matrícula No. 375-61680, según su anotación No. 003. Lo anterior, conforme se anotó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3b9d822e4d51179d1fbcfc9fc36477b0aeeb81b7c774543238f6b9396de1a9**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica